

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**U.M.H. RAD: 1100131100132019001045-00**

El escrito presentado por la demandada, no es de recibo, toda vez que las peticiones deben elevarse a través de su apoderada, o en su defecto demostrar su derecho de postulación Art. 73 del C.G. del P.

Obre en autos el anterior registro de instrumentos públicos con la medida de inscripción de la demanda.

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, presentando pruebas documentales, estas no son de recibo, toda vez que no es el momento procesal oportuno para presentarlas, término que se encuentra más que fenecido.

Sobre el nombramiento de un Auxiliar de la Justicia (Secuestre), se niega la petición, sin embargo, con el fin de proteger el objeto del litigio, se dispone:

Requerir mediante oficio a los arrendatarios del 2° y 3° piso, los señores ALVARO VILLA y ERWINSON ALVARADO, para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo y retención de los cánones de arrendamiento ordenado en auto de fecha 12 de febrero de 2021, del inmueble ubicado en calle 40B No 8D-03 de Soacha. Dineros que deberán ser depositados en la cuenta a nombre de este despacho y para este proceso a través del Banco Agrario de Colombia. En caso de incumplimiento estarán sujetos a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G. del P. (Cítese la norma)

**NOTIFIQUESE,**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0115

HOY: 16 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA